

Oficio No: UTSV/AG/54/05/2011
Asunto: El que se Indica
"Nanchital, Ver., a 03 de Mayo de 2011"

AL C.
LIC. ALEJANDRO GÓMEZ CANCELA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA UNIV. TEC. DEL SURESTE DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito dirigirme a Usted para hacer entrega de una copia Simple de la Póliza de Fianza No. GS66095 Expedido por la Afianzadora Insurgentes en favor de Javier Morales Ramírez "Servicio de Limpieza Y Jardinería" con la finalidad de garantizar sus obligaciones contraídas con esta Institución derivadas del contrato No. UTSV-NAN-08-03-2011 de fecha 16 de Marzo del año en curso.

Sin más por el momento, agradezco el valor de su atención prestada a la presente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

MC. MARIA DE JESÚS JIMÉNEZ MOCTEZUMA
ABOGADO GENERAL



Lic. María de Jesús
Jiménez Moctezuma

C.c.p. MC. Jorge Armando Castro Uscanga.-Rector de la UTSV.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo

FECHA 16 03 2011 DIA MES AÑO	FIANZA NUMERO 5835-3775-09320	MONTO DE LA FIANZA \$42,432.00	PRIMA TOTAL A COBRAR \$2,366.40
PRIMA 1er AÑO \$1,000.00	PRIMA FUTUROS	DERECHOS I.V. \$40.00	GASTOS DE EXP. \$1,000.00
		SUBTOTAL \$2,040.00	I.V.A. \$326.40

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. EN USO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR LA S.H.C.P. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

(CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

ANTE: LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VER.

PARA GARANTIZAR POR: JAVIER MORALES RAMIREZ, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS MISMA, PENAS CONVENCIONALES PACTADAS, ASÍ COMO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ Y TIEMPO DETERMINADO NO. UTSV-NAN-08-03-2011, DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2011, ESTA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 16 DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011 POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-IGNACIO DE LA LLAVE, Y JAVIER MORALES RAMIREZ, RELATIVO A "SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA" DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, CON UN MONTO TOTAL DE \$424,320.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXHIBE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO INTEGRO DE DICHO CONTRATO; B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR EMBARGOS; C) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 95, 95 BIS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, Y ESTÁ CONFORME EN QUE SE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO; D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA ORDEN EXPRESA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; E) LA AFIANZADORA NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA; F) EN CASO DE CONTROVERSA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ.

****FIN DE TEXTO****

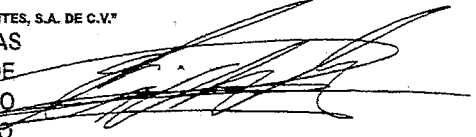
H. VERACRUZ, VER., A 16 DE MARZO DEL 2011

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

(CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. NO DISFRUTARÁ DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 2814 Y 2815 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, Y PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO CUARTO Y EN EL TITULO CUARTO DE LA PROPIA LEY Y A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LAS CIUDADES DE MEXICO, D.F. GUADALAJARA, JAL. Y MONTERREY.

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.
ESTE FOLIO NO ES VALIDO PARA FIANZAS DE INTERESES FISCAL O CONVENIOS DE PAGOS ANTE CUALQUIER BENEFICIARIO AUNQUE SU TEXTO DIGA LO CONTRARIO.



CLIENTE

AUT. C.N.S. Y F. OFICIO 16925 EXP. NO.-701.0 (F-12) 71. AGOSTO 29, 1990 R.E.C. AIN 970115 157